

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han e remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 533.

### Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion 3.<sup>a</sup>  
Negociado 1.<sup>o</sup>

Por Real orden de 4 del actual, que ha sido comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda al de la Gobernacion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:—1.<sup>o</sup> Que en 30 de Abril próximo queden fuera de circulacion los sellos de Comunicaciones que hoy se emplean, á excepcion de los de un céntimo, y que en su equivalencia se pongan á la venta en 1.<sup>o</sup> de Mayo siguiente los precisos para satisfacer los derechos ordinarios y extraordinarios del porteo de la correspondencia y partes telegráficos, con la denominacion de sellos de Correos y Telégrafos.—2.<sup>o</sup> Que para la tirada de los nuevos sellos se utilice el punzon matriz grabado para los del impuesto de guerra que se están elaborando, anulándose éstos y pasando á la cuenta de efectos inutilizados.—3.<sup>o</sup> Que desde 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo deje de fijarse el sello de guerra en las cartas, impresos y certificados que hoy lo llevan, empleándose en su equivalencia los sellos de Correos y Telégrafos que correspondan á su porteo ordinario y sobrepeso establecido por el artículo 57 de la Ley de presupuestos de 1877-78.—4.<sup>o</sup> Que mientras se elaboran nuevas tarjetas postales continúen las que hoy se venden, fijándose en ellas, en vez del sello de guerra, los de Correos y Telégrafos que sean necesarios.—5.<sup>o</sup> Que en los telegramas que se expidan desde 1.<sup>o</sup> de Mayo se fije, además del sello que requieran, uno de Correos y Telégrafos en sustitucion del sello de guerra de cinco céntimos que llevan actualmente.—6.<sup>o</sup> Que desde el 30

de Abril próximo se supriman y queden fuera de circulacion los sellos del impuesto de guerra de cinco y quince céntimos.—Y 7.<sup>o</sup> Que por la Direccion general de Rentas Estancadas y la Intervencion general de la Administracion del Estado se dicten las disposiciones necesarias, tanto para llevar á efecto la reforma de que se deja hecho mérito, como para el canje de los sellos que se retiran de la circulacion.

Al comunicar á V. las precedentes disposiciones para su debido conocimiento y el de las Estafetas y Carterías dependientes de esa principal, he acordado hacerle presente que, como consecuencia de la sustitucion de los actuales sellos de Comunicaciones y del impuesto de guerra por los de Correos y Telégrafos, la tarifa nacional, circulada por esta Direccion general en 13 de Julio de 1877, deberá considerarse modificada en la forma siguiente:

Destino de la correspondencia.	Tarjeta postal.		Porte de la carta sencilla.			
	Tipo	Valor.	Tipo	Valor.		
Interior de las poblaciones. Península, islas adyacentes y posesiones de Africa. Cuba y Puerto-Rico. Filipinas, etc.	Qualquiera.	0 10	Qualquiera.	0 10	0 25	0 20
	15 gramos. id.	0 20	15 gramos. id.	0 25	0 40	0 65
	id.	0 20	id.	0 40	0 65	0 65
	id.	0 20	id.	0 65	0 65	0 65

Además, y como quiera que la modificacion de que se trata no altera el actual porteo ó precio de franqueo de la correspondencia, deberá tenerse presente la observacion 2.<sup>a</sup> de la expresada tarifa, exigiéndose á las cartas que excedan del tipo, por cada 15 gramos ó fraccion, con destino

A la Península, islas adyacentes y posesiones, 10 céntimos.

A Cuba y Puerto Rico, 25 céntimos.

A Filipinas, etc., 50 céntimos.

Finalmente, el recargo de 10 céntimos por kilogramo á los libros é impresos, y el derecho fijo é invariable de certificado, deberá exigirse su total importe en los nuevos sellos de Correos y Telégrafos.

Del recibo de la presente, de haberla comunicado á las Estafetas, y publicado en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento del público, dará V. el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Sr. Administrador principal de Correos de Córdoba.

Núm. 540.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion de Fomento. Negociado de Minas.

Por decreto de este Gobierno fecha 23 de Enero último, se ha declarado fenecido y sin curso por falta de reintegro el expediente de la mina de cobre gris nombrada «Toro Boyante», con doce pertenencias, sita en término de Hornachuelos, registrada por D. Felix Zabalza, quedando en su consecuencia franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial á tenor del art. 67 de la ley de Minas.

Córdoba 17 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Núm. 509.

### Comision especial de estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones en orden circular fecha 7 del corriente resuelve las dudas que se han suscitado por algunas corporaciones y particulares sobre el modo de llenar las cédulas de amillaramientos en los casos en que debe espresarse la cabida de las fincas, los linderos y su valor en venta con las aclaraciones siguientes:

«1.<sup>a</sup> La cabida de las fincas rústicas que puede espresarse como el Reglamento de amillaramientos autoriza en fanegas de tierra, obradas, jornales, etc. segun sea la medida usual del respectivo pueblo, no debe ser difícil conocerla á ningun propietario, y ménos á los que cultiven por sí mismo las fincas; pero en caso de alguna duda, especialmente por los que las tengan arrendadas, pueden referirse á los títulos de propiedad ú otros documentos fehacientes, quedando libres de responsabilidad.»

2.<sup>a</sup> La extension superficial de las fincas urbanas puede consignarse tambien fácilmente por los mismos medios, y permitiéndose hacerlo en piés ó varas se facilita doblemente, y con poco trabajo material, el conocimiento aproximado de este dato.

3.<sup>a</sup> Para espresar los linderos, así de las fincas rústicas como de las urbanas, no exigen el Reglamento y sus modelos mas que la citacion de cuatro y á veces de tres ó de dos, segun las circunstancias. Por lo tan-

to, en las fincas rústicas de grande extension y que por su configuracion, linden con mayor número de otros propietarios, bastará con expresar los cuatro linderos principales, ó sea los de sus cuatro puntos cardinales, y en las urbanas, situadas en calles donde no se conozca el propietario de la colindante, bastará tambien con designar el número de esta ú otra seña particular; pero esto sólo podrá hacerse en los casos especiales y poco comunes que no haya títulos posesorios y espresivos de este dato.

4.º El valor en venta de las fincas rústicas y urbanas puede consignarse en casos de duda del que tengan actualmente, con referencia á títulos de propiedad, al costo conocido de las urbanas, si fueren de nueva construccion ó reedificacion á su capitalizacion por la renta si estuviese arrendadas, ó por la que podrian rëndir si se arrendaren, y segun que sean urbanas, ó rústicas, y por medio de cálculo ó apreciacion aproximada, conforme al mérito y demás condiciones á que se ajuste el sistema general de transacciones en las respectivas localidades.

5.º El valor en renta de las fincas, cuando estas no estén arrendadas, se consignará tambien por cálculo aproximado y arreglado á lo que podrian producir si se arrendaren, sirviendo de comparacion otras que lo estén de análogas circunstancias si fueren urbanas, y sucabida, calidad y clase de cultivo si fuesen rústicas.

6.º Cuando las fincas rústicas arrendadas lo sean en especie, y no en metálico, se reducirá su valor á pesetas segun los precios del mercado, ó bien podrá espresarse en la correspondiente casilla, ó por medio de observacion, la cantidad, clase y calidad de los frutos y especies en que consista el arrendamiento.

7.º Las fincas urbanas enclavadas en las rústicas, cuyo precio de arrendamiento sea uno sólo, se anotarán en las cédulas de fincas urbanas, designándolas la parte de renta que las corresponda con arreglo á las prescripciones anteriores, y deduciendo luego este en el que se determine á las rústicas, á fin de que entre ambos valores compongan el precio total del arriendo.

8.º Debe por último, tenerse muy presente por todas las personas llamadas á prestar sus declaraciones en las cédulas de amillaramientos que no siendo el ánimo del Gobierno imponer correcciones, ya administrativas, ya judiciales, sino por los actos que puedan considerarse conocida y claramente punibles, conviene á todos enterarse bien de las disposiciones vigentes y con especialidad de los casos que se entienden por ocultaciones, segun el Artículo 205 del Reglamento de amillaramientos fecha 10 de Diciembre último.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento tanto de las Juntas Municipales cuanto de todas las autoridades y personas obligadas por la Ley á llenar las referidas cédulas con objeto de que puedan cumplir con los preceptos Reglamentarios sin temores de incurrir en responsabilidades cuando obren de buena fé.

Córdoba 14 de Marzo de 1879.—  
El Jefe de la Comision Especial de Estadística de la Riqueza Territorial y sus agregadas.—Apolinar de Santa Ana.

Núm 342.

**Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba. — Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.**

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
					Dia	Mes.	Años.			
3.º 250	Clero	Urbana.	Córdoba.	D. José Zurbano	26	Febrero	79	14	65	Una casa número 5 calle Frias, en Córdoba.
362	»	»	»	Manuel Gomez	»	»	»	»	131 25	Otra id número 8 id. Rastrera, en id.
424	»	»	»	Amador Gallardo	1.º	Marzo	»	»	365 38	Otra id. número 5 id. Cementerio de la Magdalena, en id.
473	»	»	»	José Montilla	»	»	77 al 78	12 al 14	413 25	Otra id. número 57 id. Carnicerias, en id.
247	»	»	»	D.ª Teresa Chacon y Angulo	2	»	79	14	262 88	Otra id. número 12 id. Arenillas, en id.
370	»	»	»	D. Pedro Serrano	3	»	»	»	380	Otra id. número 13 id. Arenillas, en id.
593	»	»	»	Manuel Garcia Lovera	»	»	»	»	517 50	Otra id. número 28 id. Puerta Osario, en id.
496	»	»	»	Mariano Castañeira	»	»	»	»	388 13	Otra id. número 2 en Puerta de Sevilla, en id.
583	»	»	»	José Villatoro	»	»	»	»	1144 58	Otra id. número 26 calleja de Pan y Conejo, en id.
536	»	»	»	José Lopez	»	»	»	»	38 88	Otra id. número 55 calle Buenos vinos, en id.
385	»	»	»	Alfonso Marques y Crespo.	»	»	»	»	87 75	Otra id. número 2 calleja de Quero, en id.
397	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	90	Otra id. núm. 7 id. id., en id.
48	»	»	»	Miguel Cabrera	»	»	»	»	113 13	Otra id. número 3 calle Angueda, en id.
466	»	»	»	Francisco Lubian	»	»	»	»	52 61	Otra id. Cementerio de Santa Marina, en id.
570	»	»	»	José Beltran	»	»	»	»	250	Otra id. número 10 calleja de Rastrera, en id.
599	»	»	»	Milton Saniz	»	»	»	»	312 50	Otra id. número 14 calle Cea, en id.
549	»	»	»	Nicolás Puzini	»	»	»	»	625	Otra id. número 47 Caño Trascastillo, en id.
357	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	261 38	Otra id. número 27 id. id., en id.
429	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	191 38	Otra id. número 22 calle de los Pastores, en id.
550	»	»	»	El mismo	»	»	»	»	266 38	Otra id. número 28 id. Miraflores, en id.
544	»	»	»	Cristóbal Marin y Torres	»	»	»	»	65 50	Otra id. número 5 id. Jumosa, en id.
563	»	»	»	José del Pino	»	»	»	»	400 75	Otra id. número 2 id. Paralela, en id.
274	»	»	»	José Miranda	»	»	»	»	152 50	Otra id. número 6 en el Caño Gordo, en id.
398	»	»	»	Pedro Pablo	»	»	»	»	188 75	Otra id. número 188 calle Mayor de San Lorenzo, en id.
552	»	»	»	Rafael Hidalgo	8	»	»	»	226 38	Otra id. número 5 id. Empedrada de Santa Marina, en id.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 499.

### Alcaldía constitucional de Conquista.

D. Julian Garcia y Copado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1879 á 1880, se halla espuesto al público por término de quince dias para que durante este plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos; apercibidos de que trascurrido este tiempo no serán atendidas sus reclamaciones.

Conquista 9 de Marzo de 1879. Julian Garcia.—José Antonio del Hoyo, Secretario.

Núm. 503.

### Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Salvador Maria de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesion celebrada en el dia de hoy, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 80, queda espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del mismo, para su inspeccion por las personas que quieran hacerlo, de conformidad con lo que se previene por el art. 144 de la vigente ley municipal.

Bujalance 6 de Marzo de 1879. —Salvador Maria de Castro y Coca.

Núm. 504

### Alcaldía constitucional de Adamúz.

Don Salvador Lopez Azúa, Alcalde constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que en el dia de hoy se ha presentado á mi autoridad el vecino de esta villa Miguel Porcuna Garcia manifestando haber desaparecido al mediodia de ayer de su posesion de la Parrilla de este término una yegua de su propiedad, cuyas señas se espresan á continuacion.

Por tanto suplico á los Sres. Alcaldes y Jefes de los puestos de la Guardia civil, se sirvan avisarme el paradero de dicho semoviente, si tuvieren noticias de él.

Adamúz 12 de Marzo de 1879. —Salvador Lopez.

Señas de la caballeria.

Una yegua negra lucera, calzada, baja de los piés y mano izquierda, mas baja y armiñada de esta última, de unos 11 años y siete cuartas y herrada.

Núm. 520.

### Alcaldía constitucional de Santaella.

D. José Rodriguez Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento ó cuaderno de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 80, se encuentra espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndole que pasado dicho plazo no serán oidas por justas que sean.

Santaella 13 de Marzo de 1879. —José Rafael Rodriguez.—Por su mandado, Francisco Palma, Secretario interino.

Núm. 526.

### Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

D. Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado por la Comision respectiva para el próximo año económico de 1879 á 80, previa censura del síndico, queda espuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de quince dias, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado y los vecinos espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Lo que se publica para general inteligencia.

Alcaracejos 10 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Francisco Cruzado.—El Secretario, Antonio Sanchez.

Núm. 527.

### Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Juan Fernandez Dueñas, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos municipales que ha de regir en el año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público por término de quince dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos que deseen examinarlo puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Pozoblanco 12 de Marzo de 1879.—El Alcalde accidental, Juan Fernandez Dueñas.—El Secretario, Rafael Moreno Gonzalez.

Núm. 528

### Alcaldía constitucional de Baena.

D. José Maria Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de regir para el próximo año económico de 1879 á 80, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza puedan examinarlo y reclamar de agravios, caso de equivocacion; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no habrá lugar á ser atendidas.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Baena á 14 de Marzo de 1879.—José Maria Jimenez.

Núm. 535.

### Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

D. Alfonso Galan Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento que ha de regir en el año económico inmediato de 1879 á 80, es indispensable que todos los contribuyentes de este término, vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en esta Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas que hayan adquirido ó enagenado en el término de quince dias, á contar desde que aparezca inserto

en el «Boletín oficial» de la provincia el presente edicto.

Alfonso Galan.—Por mandado de S. S., José Maria de Castro, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 467.

### Juzgado de primera instancia de Montanche.

Don Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de dos mulos, ejecutado en el dia veinte y nueve de Noviembre del año último, en la posada de Juan Cacereno, vecino de Arroyomolinos, y de los que uno de ellos no ha sido hallado, he dictado providencia mandando que se inserte este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, Sevilla y Ciudad-Real, á fin de que por las autoridades y dependientes de policia judicial se disponga la busca del semoviente que no ha sido encontrado, cuyas señas se espresarán en esta continuacion, y siendolos encontrados se remitan á disposición de este Juzgado.

En Montanche á 1.º de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Macario Rodriguez.—Por su orden, Antonio Avila.

Señas del mulo.

Edad de año y medio, de seis cuartas y media de alzada, pelo corzo, entero, herrado de los cuatro piés.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 16 de Marzo de 1879.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.		
	Imponentes por contínuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Central.	16	80	16
Sucursal.	15	2	17
Totales.	31	82	33
		Importe en Rs. vn.	
		330	
		316	
		646	

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo

## ANUNCIOS.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Avuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paz número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que esta Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva, y el Centro General resolverlas y valorarlas deberán dirigirse las comunicaciones.

**EL NUDO GORDIANO.** Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

**JUGUETES.** Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposicion de París.

**GUIA DE ELECCIONES,** municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1871 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se ven en ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los años de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espajo y Dueñas que vive en esta Capital, calle de la Concepcion número 23 se oyen proposiciones.

**ARRENDAMIENTO.** Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales,

desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquirar, situada en el centro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispen-

sable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias causas, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasiado volumen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

## EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cincopescetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

**ARRENDAMIENTO.** En subasta estrajudicial que tendrá efecto el miércoles 16 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, se arrienda el cortijo la Dhesilla del Salado ó Catalineta, que radica en la campiña y término de Santa Ella, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de Don Vicente de Hombre, calle de las Saravias número 5. 10-1

## DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, número 3. Precio, 20 rs.

Imprenta del *Diario de Córdoba*